



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001-31-10-008- 2021-00436 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 25 de julio de 2022
FINALIZACION	3:40 p.m. del 25 de julio de 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ:	MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE:	JAVIER MORENO TARAZONA
APODERADO:	Abog. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
DEMANDADO:	LUZ MARLEY PABON MARTINEZ
APODERADO:	Abog. LILIA MAYERLI MONTAÑO CORREDOR

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. - Desde las 02:30 pm, del Veinticinco (25) de julio de dos mil Veintidós (2022), se da inicio formal de audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, quien comparece en calidad de apoderada del demandante. Igualmente se hace presente la Dra. **LILIA MAYERLI MONTAÑO CORREDOR**, apoderada de la parte demandada. Cada apoderada judicial en compañía de sus representados.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la audiencia con la correspondiente etapa de conciliación, con intermediación del despacho en búsqueda de un posible arreglo entre los excónyuges que permitiera presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, sin éxito alguno.

Se le otorga a las partes el uso de la palabra a fin que presenten sus inventarios y avalúos, iniciando la parte demandante quien presenta como único activo de sus inventarios un único inmueble ubicado en el Municipio de Charta (Santander), con un área de 74.55 m2, identificado con MI **300-376915** y cedula catastral 010000180014000, inscrito en la ORIP de Bucaramanga, avaluado en CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS

OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$156.382.900). En cuanto a los pasivos la parte demandante no relaciono pasivo alguno.

Se realiza del traslado del inventario propuesto por la activa a la parte demandada, la cual no presento objeciones al mismo, y manifestó aceptación de la partida y su avaluó.

Se le otorga nuevamente la palabra a la parte demandada, para que presente sus inventarios y avalúos, incluyendo dos partidas de pasivos a cargo de la sociedad conyugal por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000) cada una a favor de **JORGE PABON RIOS** y otra a favor de **ORFELINA PABON**, pasivo que indico fue adquirido en la sociedad conyugal y destinados a la mejora del inmueble social.

Se realiza igualmente el traslado del inventario propuesto por la pasiva a la parte demandante, la cual presento objeciones al mismo, solicitando la exclusión de las partidas del pasivo por no existir prueba alguna allegada a la diligencia que acreditara los pasivos relacionados, como tampoco su fecha de origen y vencimiento.

Atendiendo que se propuso una objeción por la parte demandante, dirigida a los pasivos presentados por la parte demandada, y de estos no existir títulos ejecutivos que así los acrediten allegados por la parte interesada en la diligencia, como tampoco se dio en la misma la comparecencia de los acreedores, sin que fuera posible poderse establecer la fecha de creación y la fecha de exigibilidad de los pasivos; por ende el despacho resuelve de plano con base en el artículo 501 numeral 1 inciso 3 CGP, la objeción presentada y ordena excluir del pasivo las obligaciones en favor de los señores **JORGE PABON RIOS** y **OFELINA PABON** y a cargo de la sociedad conyugal **MORENO – PABON**, dejándose la aclaración que los acreedores podrán acudir a su efectividad del derecho en proceso aparte.

Advirtiéndose por el despacho la existencia de una hipoteca sobre el único bien inmueble parte del activo de la sociedad conyugal, y no siendo relacionada en los pasivos por ninguna de las partes y sus apoderados; se exhorta a las partes para que haciendo uso del artículo 502 del CGP, se inventaríen por cualquiera de las aquí intervinientes, el crédito hipotecario del inmueble, o en el evento de encontrarse cancelado el pasivo se sirvan informarlo al despacho y promuevan las actividades para ser registrada la cancelación.

En mérito de lo expuesto, la Juez Octava de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - EXCLUIR las partidas PRIMERA y SEGUNDA del pasivo traído por la parte demandada, esto es, la acreencia de la Sociedad Conyugal a favor de los señores **JORGE PABON RIOS** y **ORFELINA PABON** por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) cada partida.

SEGUNDO. - APROBAR los inventarios y avalúos que conforman la Sociedad Conyugal constituida por **JAVIER MORENO TARAZONA** y **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**, la cual está constituida por los siguientes bienes:

ACTIVO		
PARTIDA	DESCRIPCION	VALOR PARTIDA
PARTIDA UNICA	Lote de terreno con mejoras, ubicado del Municipio de Charta (Sder), con MI 300-376915, con un área de 74,55 m2.	\$156`382.900

PASIVO

Pasivo Cero (0).

ACTIVO LIQUIDO

CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$156.382.900)

TERCERO. - DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal formada entre los señores **JAVIER MORENO TARAZONA** y **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**.

CUARTO. - DESIGNAR como partidores de este trámite liquidatorio a las abogadas **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** y **LILIA MAYERLI MONTAÑO CORREDOR**, concediéndoles el termino de Diez (10) para presentar el trabajo de partición, conforme a las facultades otorgadas por sus representados, en esta diligencia.

QUINTO. - EXHORTAR a las partes y sus apoderadas, para que haciendo uso del artículo 502 del CGP, cualquiera de las aquí intervinientes, y previo a presentarse el trabajo de partición, adelante tramite de inventario y avalúos adicional respecto del crédito hipotecario que reza sobre el único inmueble del activo de la sociedad conyugal, o en el evento de encontrarse cancelado el pasivo se sirvan informarlo al despacho y promuevan las actividades para ser registrada la cancelación.

SEXTO. - La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultados para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 3:40 p.m. de hoy Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85fb3a9230b1c752f36df2309c3d595288d69083f6a921fdbfa521a4277662d**

Documento generado en 26/07/2022 08:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>